

**COLON COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
SEGURO COLECTIVO DE VIDA SOBRE SALDO DEUDOR
CONDICIONES PARTICULARES**

Número de Póliza:	100.158
--------------------------	----------------

<u>Período de vigencia de la Póliza:</u>	01/07/2013 a las cero horas
<u>Fecha de Emisión:</u>	01/07/2013

Datos del Tomador

Nombre o Razón Social:	Banco Columbia S.A.
CUIT:	30-51763749-8
Domicilio:	Tte. Gral. J.D. Perón 350 (C1038AAH) CABA
Actividad:	Entidad Financiera

Clase de Crédito Asegurable:	Titulares de Cuentas Corrientes emitidas por el Tomador
------------------------------	---

Cantidad mínima de asegurados:	1
--------------------------------	---

Monto Primera Prima Provisional:	\$900
----------------------------------	-------

Planes y Coberturas

Edad Máxima de Contratación:	69 (inclusive)
Edad Máxima de Permanencia:	90 (exclusive)

Coberturas	Máximo de Capital Asegurado	Período de Espera	Período de Carencia
Fallecimiento	\$50.000	-	30 días
Invalidez Total y Permanente	NO	-	-
Invalidez Total y Temporal / Desempleo Involuntario	NO	-	-

Moneda del contrato:	PESOS
----------------------	-------

Para la nómina de traspaso, las carencias aplicarán a partir de la fecha original de incorporación a la cobertura. Las carencias de las siguientes coberturas no aplican en caso de accidente: Cobertura Principal, Invalidez Total y Permanente, e Invalidez Total y Temporal.

Se entiende por Capital Asegurado el saldo de deuda del Deudor Asegurado en la fecha de vencimiento de la prima o en el momento de su fallecimiento, según el caso, hasta los máximos que figuran en el cuadro precedente.

En consideración a las declaraciones suscriptas por el Acreedor / Tomador, a las constancias de las solicitudes de crédito de los deudores asegurados y al pago de las primas que más abajo se estipulan, **Colón Compañía de Seguros S.A.**, con domicilio en Sarmiento 1113 Piso 3 (C1041AAW) - C.A.B.A., de acuerdo con las

Condiciones Generales de esta póliza, que figuran en las páginas siguientes, se OBLIGA A PAGAR al Acreedor / Tomador, en su oficina central en la ciudad de Buenos Aires, inmediatamente después de recibidas las pruebas de fallecimiento de cualquier Deudor Asegurado, el respectivo Capital Asegurado.

Discriminación del Premio (por cada mil de capital asegurado)

Concepto	%o
Prima de Tarifa	0,8748
Recargos Financieros	0,0000
Sellado	0,0000
Otros Impuestos	0,0052
Premio	0,8800

No se incluyen otros impuestos actuales o futuros de cualquier índole y jurisdicción que graven la prima, los que estarán a cargo del asegurado/tomador, sus beneficiarios o herederos, según el caso, salvo que la ley estipule expresamente lo contrario.

Se fija el día 1 de julio de 2013, a las 0 horas, como fecha inicial de esta póliza al efecto de establecer los aniversarios sucesivos. El Acreedor / Tomador asume la obligación de pagar la prima inicial, como así también las primas sucesivas, cuyas fechas de vencimientos corresponderán al último día de cada mes, durante la vigencia de esta póliza.

Los sistemas habilitados para la cancelación de premios son los establecidos por las Resoluciones N° 429/2000, 90/2001 y 407/2001 del Ministerio de Economía que se detallan a continuación:

- Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N°21.526.
- Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N°25.065.
- Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad aseguradora.

El pago realizado no es cancelatorio de la obligación del Asegurado hasta tanto se formalice el ingreso de los fondos en alguno de los sistemas previstos.

Los productores asesores de seguros Ley N°22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los sistemas previstos.

Productor: DIRECTO

Matrícula N°: -

ADVERTENCIA: Si el texto de la presente póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador, si no reclamara dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

NOTA: Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, con relación a la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P.1067), Ciudad de Buenos Aires; por teléfono al 4338-4000, en el horario de 10.30 a 17.30; o vía Internet a la siguiente dirección: <http://www.ssn.gov.ar>

Unidad de Información Financiera: Conforme lo previsto en el artículo 21, inciso a) de la Ley N° 25.246 y modificatorias, las compañías de seguros como sujetos obligados deberemos elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente, cuyo contenido deberá ajustarse a la Resolución UIF Nro. 230/2011; en consecuencia ésta compañía solicitará a sus clientes al inicio, durante la relación contractual y ante el pedido de rescates, siniestros, cesiones, cambio de beneficiarios y demás operaciones indicadas en la normativa, la información pertinente y obligatoria en cada caso.

Acuerdo de Privacidad

Los puntos indicados en el Acuerdo se encuentran regidos por la Ley de Hábeas Data.

Colón Compañía de Seguros S.A. (en adelante La Empresa) guardará respecto de la información solicitada a nuestros clientes, y la que estos compartan con nosotros, estricta seguridad y confidencialidad.

La información solicitada al cliente es la mínima necesaria para administrar la póliza y poder brindar un mejor servicio a nuestro cliente. No serán utilizados para fines distintos o incompatibles con el seguro solicitado.

La información de nuestros clientes sólo será manejada por personas autorizadas por La Empresa y quienes no cumplan con la confidencialidad y privacidad estarán sujetos a sanciones, según corresponda.

La información médica que nos proporcione el cliente será utilizada solamente para la suscripción y/o administración de su póliza de seguros, cuenta reclamos o para el fin que él mismo autorice, según se le haya comunicado al obtener dicha información.

La Empresa se compromete a mantener los archivos de sus clientes completos, actualizados y exactos, de acuerdo a la información que se solicite y brindada por el cliente. Los clientes pueden solicitar la rectificación o suspensión de los datos que consideren incorrectos.

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución N° 37.523 de fecha 08/05/2013.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1° de Julio de 2.013

SEGURO COLECTIVO DE VIDA SOBRE SALDO DEUDOR

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º) DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

- 1) La presente póliza cuenta con Condiciones Generales y Particulares. En caso de no coincidir, se estará a lo que dispongan estas últimas.
- 2) Esta póliza ha sido extendida por la Compañía sobre la base de declaraciones suscriptas por el Acreedor/Tomador en la solicitud del seguro y/o por los deudores asegurados en la solicitud de crédito. Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Acreedor/Tomador o por los deudores asegurados, aun hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiere impedido el contrato o la aceptación de la cobertura otorgada bajo cada certificado individual, o habría modificado las condiciones de los mismos, si la Compañía hubiese sido cerciorada del verdadero estado de riesgo, hace nulo el contrato o los certificados individuales, según el caso.
- 3) Esta póliza adquiere fuerza legal desde la cero (0) hora del día fijado como comienzo de su vigencia y se renueva en cada aniversario de la misma, por períodos anuales en forma automática.

Artículo 2º) RIESGOS CUBIERTOS - PERSONAS ASEGURABLES

El presente seguro cubre el riesgo de muerte de los Deudores Asegurados, siempre que dicha muerte se produzca durante la vigencia del certificado individual correspondiente y antes de cumplir la edad máxima de permanencia establecida en las Condiciones Particulares.

- 1) Se consideran asegurables todas las personas físicas cuya edad sea menor a la edad máxima de permanencia en el seguro, que consta en las Condiciones Particulares, que sean deudores del Acreedor/Tomador; por créditos asegurables que este les haya otorgado y que cumplimenten a satisfacción de la Compañía los requisitos de asegurabilidad establecidos por la misma.
- 2) En el caso en que un mismo crédito sea otorgado a varias personas, ellas elegirán quien será el deudor asegurado. Podrá convenirse que la cobertura sea otorgada a cada titular del crédito asegurado y por un importe igual al que resulte de dividir el saldo adeudado por la cantidad de titulares del aludido crédito.
- 3) El Acreedor/Tomador se obliga a asegurar la vida de todos sus deudores asegurables, desde el momento en que se acuerde un crédito. Al efecto de individualizar a dichos deudores, el Acreedor/Tomador llevará una ficha para cada uno de ellos en cada clase de crédito asegurado - donde consten los sucesivos saldos de deuda- y una cuenta global de créditos asegurados por clase de créditos, cuyo saldo deberá ser igual a la suma de los respectivos saldos de deuda que figura en las fichas individuales. El conjunto de deudores asegurables existentes a la fecha de la emisión de esta póliza será asegurado previa conformidad de Acreedor/Tomador, asentada en la solicitud colectiva del seguro.
- 4) El Acreedor/Tomador deberá eliminar de la cuenta global de deudores aquellos que se hallen en mora, los que por esta circunstancia quedarán excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza. Dichos deudores podrán reingresar al seguro de acuerdo con las condiciones establecidas en el Artículo 9º, inciso c).

Artículo 3º) CANTIDAD MÍNIMA DE DEUDORES ASEGURADOS Y MONTO GLOBAL MÍNIMO DE CREDITOS ASEGURADOS

- 1) Es requisito primordial para que este seguro pueda mantenerse en vigencia, en las condiciones pactadas en materia de capitales máximos asegurados por deudor y de tasas de primas, que tanto la cantidad de deudores asegurados como el monto global de los créditos asegurados alcancen por lo menos a los mínimos indicados en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- 2) Si en un determinado momento no se reunieran los mínimos antes mencionados, la Compañía se reserva el derecho de modificar la tasa de prima aplicada. La Compañía notificará su decisión por escrito al Acreedor/Tomador con una anticipación mínima de treinta (30) días.

Artículo 4º) PRIMAS DEL SEGURO

1) Las tasas de primas mensuales básicas iniciales correspondientes a cada Clase de Crédito Asegurable insertas en las Condiciones Particulares de esta póliza regirán durante el primer año de vigencia del seguro. Dichas tasas de primas mensuales básicas serán ajustadas en cada aniversario de la póliza por la Compañía, la cual comunicará por escrito al Acreedor/Tomador las nuevas primas mensuales básicas resultantes, con una anticipación no menor a treinta (30) días a la fecha del aniversario en que comiencen a regir las mismas.

2) La primera prima se calculará provisionalmente a la fecha de iniciación de esta póliza y será igual a la suma de los productos de saldos de deuda, de acuerdo a las estimaciones que figuran en la solicitud, por las correspondientes tasas de primas mensuales básicas iniciales. Luego una vez conocidos los saldos de las cuentas globales de créditos a la fecha de iniciación de esta póliza, se calculará la prima definitiva cuyo importe resultará de la suma de los productos de dichos saldos por las correspondientes tasas de primas mensuales básicas.

3) Las primas mensuales sucesivas serán determinadas sumando los productos de las respectivas tasas de primas mensuales básicas por los correspondientes saldos de las cuentas globales de créditos al inicio de cada mes del seguro.

4) En cualquier momento que se produzca una variación superior al cincuenta por ciento (50 %) en la cantidad de deudores asegurados y/o en los saldos de las cuentas globales de créditos, el Acreedor/Tomador o la Compañía podrán exigir un nuevo cálculo de las tasas de primas mensuales básicas las que regirán hasta el próximo aniversario de esta póliza.

Artículo 5º) PAGO DE LAS PRIMAS

Las primas serán pagadas por adelantado a través del Acreedor/Tomador en las oficinas de la Compañía, en sus agencias oficiales, en los bancos o en el domicilio de corresponsales debidamente autorizados por ella para dicho fin.

Artículo 6º) PLAZO DE GRACIA

1) La Compañía concede un plazo de gracia de un mes - no inferior a treinta (30) días- para el pago, sin recargo de intereses, de todas las primas. Durante ese plazo esta póliza continuará en vigor, y si dentro de él se produjera el fallecimiento de uno o más de los Asegurados, la prima correspondiente al seguro de los fallecidos deberá ser pagada por el Contratante junto con la de los Asegurados sobrevivientes.

2) Para el pago de la primera prima provisional y de la primera prima definitiva el plazo de gracia se contará, respectivamente, desde la fecha de vigencia de esta póliza o desde la finalización del primer mes de vigencia de la misma. Para el pago de las primas siguientes dicho plazo de gracia correrá a partir de la cero (0) hora del día en que venza cada una, dicha fecha de vencimiento corresponderá al último día de cada mes, durante la vigencia de esta póliza.

3) Vencido el plazo de gracia y no abonada la prima caducarán los derechos emergentes de esta póliza.

4) Los derechos que esta póliza acuerda al Acreedor/Tomador nacen el mismo día y hora en que comienzan las obligaciones a su cargo establecidas precedentemente.

Artículo 7º) FALTA DE PAGO DE LAS PRIMAS

Si cualquier prima no fuere pagada dentro del plazo de gracia, la cobertura quedará automáticamente suspendida y la Compañía no será responsable por los siniestros ocurridos entre la fecha de la suspensión y la fecha en la que eventualmente se regularice el pago de las primas. Además la Compañía podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de quince (15) días, pero la rescisión no se producirá si las primas adeudadas son pagadas antes del vencimiento del plazo de denuncia, aunque la Compañía no resultará obligada a pagar siniestro alguno ocurrido entre el vencimiento del plazo de gracia y el pago de las primas adeudadas.

Si el Acreedor/Tomador solicitara por escrito la rescisión de la póliza dentro del plazo de gracia, deberá pagar dicha prima calculada a prorrata por los días transcurridos desde el vencimiento de la prima impaga hasta la fecha de recibo de tal solicitud.

Artículo 8º) CERTIFICADOS INDIVIDUALES

La Compañía proporcionará a cada Deudor Asegurado, por intermedio del Acreedor/Tomador, un certificado individual en el que se establecen los derechos y obligaciones de las partes, así como también el monto del respectivo capital asegurado y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 9º) EXTINCIÓN DE LA COBERTURA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL

La cobertura otorgada por cada certificado individual quedará extinguida en los siguientes casos:

- a) Por extinción de la deuda;
- b) Por cumplir el Deudor Asegurado la edad máxima de permanencia prevista en las Condiciones Particulares, siendo que la edad máxima de permanencia debe ser acorde al plazo de la deuda.
- c) Cuando el Deudor Asegurado se halle en mora frente al Acreedor/Tomador y ello repercuta en el pago de las primas del seguro. Su reingreso al seguro se realizará previo el cumplimiento de pruebas de asegurabilidad satisfactorias para la Compañía.
- d) Por rescisión o extinción de esta póliza;
- e) Transferencia del crédito a otro acreedor;
- f) Por vencimiento del plazo de gracia.

Artículo 10º) LIQUIDACIÓN POR FALLECIMIENTO

1) Ocurrido el fallecimiento de un Deudor Asegurado durante la vigencia de esta póliza, el Acreedor/Tomador hará a la brevedad la correspondiente comunicación a la Compañía en el formulario que ésta proporcionará al efecto, el que irá acompañado del estado de la deuda a la fecha del fallecimiento, de copia de la partida de defunción, de una declaración del médico que haya asistido al Deudor Asegurado o certificado su muerte, de cualquier otra documentación razonable que la Compañía considera necesaria y del testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran.

2) Una vez recibida toda la información y/o documentación necesaria para comprobar la ocurrencia de un siniestro cubierto bajo esta póliza, la Compañía pondrá el importe del respectivo capital asegurado a disposición del Acreedor/Tomador, previa justificación por parte de este último de haber liberado al Deudor Asegurado o a sus derecho-habientes de su obligación, dentro del plazo estipulado en el Artículo 49º, 2do. párrafo de la Ley N° 17.418.

Artículo 11º) OBLIGACIONES DEL ACREEDOR/TOMADOR

1) El Acreedor/Tomador se compromete a:

- a) Suministrar a la Compañía toda la información necesaria para el fiel cumplimiento de esta póliza, tales como fecha de nacimiento, pruebas y certificados de defunción, saldos de deudas y cualquier otra que se relacione con el seguro.
- b) Suministrar, una vez por año, en la fecha que coincida con su balance e inventario anual, la nómina de los deudores asegurados con sus saldos de deuda.
- c) Comunicar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, los saldos de cada una de las cuentas globales de créditos asegurados al último día hábil del mes anterior.
- d) Eliminar de la cuenta global de créditos a los deudores comprendidos en los términos de los incisos a), b), y c) del Artículo 9º.

e) Insertar con carácter obligatorio en todo documento que acredite la deuda del titular del crédito, una cláusula que establezca que en caso de fallecimiento, sus derecho-habientes quedan liberados de la obligación contraída con el Acreedor/Tomador hasta el saldo de deuda asegurado, el que en ningún caso podrá superar la Suma Máxima Asegurada, una vez aportadas las pruebas de fallecimiento del mismo.

2) La Compañía podrá exigir mensualmente, una planilla que detalle el movimiento mensual de las deudas, una lista completa de deudores asegurados al final del mes y/o copia de los contratos de ventas a crédito.

3) La Compañía podrá inspeccionar los registros contables del Acreedor/Tomador relacionados con la ejecución de este contrato.

Artículo 12º) EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Todas las relaciones derivadas de la ejecución de este contrato serán directas entre la Compañía y el Acreedor/Tomador, sin perjuicio de que las pruebas de muerte del Deudor Asegurado deban ser aportadas por los derecho-habientes del fallecido.

Artículo 13º) RIESGOS NO CUBIERTOS

La Compañía no pagará la indemnización cuando el fallecimiento de un Deudor Asegurado se produjera por alguna de las siguientes causas:

a) Suicidio del Deudor Asegurado, salvo que su certificado individual hubiera estado en vigor ininterrumpidamente durante un año como mínimo;

b) Si es provocado deliberadamente por acto ilícito del Acreedor/Tomador del presente seguro, o de un co-deudor;

c) Empresa o acto criminal o aplicación legítima de la pena de muerte;

d) Hechos de guerra que no comprenda a la Nación Argentina, en caso de comprenderla, las partes se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes o actos de terrorismo, cuando el Deudor Asegurado sea partícipe activo.

Artículo 14º) CARENIA DE COBERTURA

Se podrá establecer un plazo de carencia de 30 días con pago de primas.

Este periodo de carencia no será tenido en cuenta si la causa de fallecimiento fuera producto de un accidente.

No se aplicará la carencia, cuando la compañía solicite requisitos de asegurabilidad.

Artículo 15º) UTILIZACIÓN DEL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA

El Acreedor/Tomador no podrá utilizar el nombre de la Compañía en propagandas, impresos, boletas, etc., sin su expresa autorización y previa aprobación del texto respectivo.

Artículo 16º) RESCISIÓN DE ESTA POLIZA

Sin perjuicio de las demás causales de rescisión y extinción ya previstas, esta póliza, y/o cualquiera de sus cláusulas adicionales si las hubiere, podrá ser rescindida por el Acreedor/Tomador, previo aviso por escrito recibido con anticipación no menor de un mes, ni de treinta (30) días a cualquier vencimiento de primas. Asimismo, después del primer período de seguro, el Contratante podrá rescindir el contrato sin limitación alguna.

El Asegurador podrá no renovar la póliza, previo aviso al contratante no menor a treinta (30) días anteriores a la finalización del plazo del seguro.

Artículo 17º) CESIONES

Los derechos emergentes de esta póliza y los certificados respectivos son intransferibles. Toda cesión o transferencia se considerará nula y sin efecto alguno.

Artículo 18º) DUPLICADO DE PÓLIZA Y DE CERTIFICADOS - COPIAS

1) En caso de robo, pérdida o destrucción de esta póliza o de cualquier certificado individual, el Acreedor/Tomador o el Deudor Asegurado, respectivamente, podrán obtener un duplicado en sustitución de la póliza o certificado original. Las modificaciones o suplementos que se incluyan en el duplicado, a pedido del Acreedor/Tomador o del Deudor Asegurado, según el caso, serán los únicos válidos.

2) El Acreedor/Tomador o el Deudor Asegurado tienen derecho a que se le entregue copia de las declaraciones efectuadas con motivo de este contrato y copia no negociable de la póliza o del correspondiente certificado individual.

Artículo 19º) IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que se crearen en lo sucesivo o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Acreedor/Tomador, de los deudores asegurados, de sus beneficiarios o de sus herederos, según el caso, salvo cuando la ley los declare expresamente a cargo exclusivo de la Compañía.

Artículo 20º) FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con la Compañía, autorizado por ésta para la intermediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

- a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro;
- b) Entregar los instrumentos emitidos por la Compañía, referentes a contratos o sus prórrogas;
- c) Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo de la Compañía.

Artículo 21º) DOMICILIO

El domicilio en el que las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas en este contrato o en la Ley de Seguros (Nº 17.418) es el último declarado por ellas.

Artículo 22º) JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial relativa al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes del lugar de emisión de la Póliza y/o Certificado Individual. En el caso que el domicilio del Asegurado no coincida con el de la Emisión de póliza y/o Certificado Individual, éste podrá dirimir cualquier controversia ante los tribunales de su domicilio.

SEGURO COLECTIVO DE VIDA SOBRE SALDO DEUDOR
CONDICIONES GENERALES

ANEXO Nº 1

EXCLUSIONES DE COBERTURA

Artículo 13º) RIESGOS NO CUBIERTOS

La Compañía no pagará la indemnización cuando el fallecimiento de un Deudor Asegurado se produjera por alguna de las siguientes causas:

- a) Suicidio del Deudor Asegurado, salvo que su certificado individual hubiera estado en vigor ininterrumpidamente durante un año como mínimo;
- b) Si es provocado deliberadamente por acto ilícito del Acreedor/Tomador del presente seguro, o de un co-deudor;
- c) Empresa o acto criminal o aplicación legítima de la pena de muerte;
- d) Hechos de guerra que no comprenda a la Nación Argentina, en caso de comprenderla, las partes se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes o actos de terrorismo, cuando el Deudor Asegurado sea partícipe activo.